

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por vía electrónica correo donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación<sup>1</sup> . PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de febrero de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a al constancia secretarial que antecede, previo a decidir sobre la terminación por pago total de la obligación, el Despacho REQUIERE a la demandante para que allegue el acuerdo al que llegaron las partes.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXTc3o6\\_Jv1CqvVmqqtLt2xgBNPpZrV3lpg\\_kDY0LaPfdWQ?e=9cG3ZS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXTc3o6_Jv1CqvVmqqtLt2xgBNPpZrV3lpg_kDY0LaPfdWQ?e=9cG3ZS)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 05 de febrero de 2021, Provea.

San José de Cúcuta, 18 de febrero de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL  
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora YULIETH KATHERINE ORELLANOS RUIZ con C.C. 1094162947, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor DANNY LEONARDO MELO SANDOVAL propietario del establecimiento de comercio denominado numerone, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

**SEGUNDO:** La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora, Rosa María Quintero Alba, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE  
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021,  
se notificó hoy el auto anterior. Por  
anotación en estado, siendo las OCHO de  
la mañana

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

Ordinario Laboral 540014105002 202100051 00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 02 de febrero de 2021, Provea.

San José de Cúcuta, 18 de febrero de 2021.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

La señora ANGÉLICA CAICEDO JIMÉNEZ con C.C. 60.441.76, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de IBÁÑEZ & CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

**SEGUNDO:** La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, Leonardo Adolfo Cano Amaya y Carla Cristina Agudelo Jaramillo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 29 de enero de 2021, Provea.

San José de Cúcuta, 18 de febrero de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor CRISTIAN JOSE SIERRA HERNANDEZ con C.C. 5.532.144 quien actúa en nombre propio, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

**SEGUNDO:** La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 18 de enero de 2021. Provea.

San José de Cúcuta, 18 de febrero de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE  
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por el señor **EDINSON MANUEL GOMEZ SERRANO**, a través de apoderado judicial, contra **CUCUTA DEPORTIVO FC S. A.**, para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Se procedería admitir la misma, de no advertirse que revisadas a a la fecha de radicación de la demanda, se observa que se solicita el reconocimiento y pago de los derechos laborales adeudados en virtud a la existencia de un contrato de trabajo, cuantificadas de la siguiente manera:

- Salarios insolutos desde el 1 junio del 2019 hasta el 10 de enero del 2020 por un valor de \$7.509.333
- Prestaciones sociales:
  - Cesantías \$1'183.288
  - Intereses cesantías \$164.082
  - Prima de servicio \$1'183.288
  - Vacaciones \$591.644
- Indemnización por despido del artículo 64 del CST por un valor de

\$1'130.193

- Indemnización moratoria del artículo 65 del CST, cuantificada desde el día 10 de enero de 2020 (fecha de terminación del contrato) hasta el día 21 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) teniendo en cuenta un salario base de liquidación de \$1.024.000 mensuales, corresponde al valor de \$34.333 diarios, que arroja un total de \$12'737.543.

Por lo anterior, se concluye que la sumatoria de los anteriores valores exceden la cuantía dispuesta para este Despacho, lo que da lugar a declarar la falta de competencia pues el valor total de la demanda supera los 20 SMLMV, esto es DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520,00), correspondiente al año 2021, como sucede en el presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

Siendo clara entonces la falta de competencia de la suscrita para conocer del presente proceso, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor **EDINSON MANUEL GOMEZ SERRANO**, a través de apoderado judicial, contra **CUCUTA DEPORTIVO FC S. A**, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B. P.*

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó la demanda, Provea.

San José de Cúcuta, 18 de febrero de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 02 de febrero del 2021, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de febrero del 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

